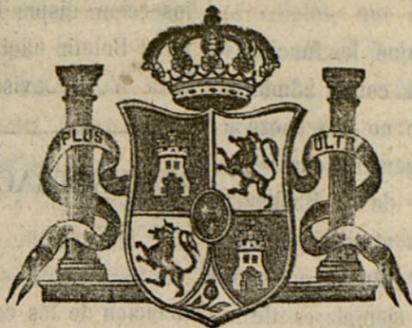


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 239.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue adelantando en su restablecimiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que se hallan adeudando el importe del 4.º trimestre de la cuota provincial de 1876-77, á pesar de haber transcurrido tres meses desde la fecha en que debieron hacer el ingreso en la Depositaria provincial, la Comision, en union de los Sres. Diputados de la Capital, acordó en sesion de 22 del corriente que por medio del Boletin oficial se haga el requerimiento de pago á que se refiere el art. 53 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, señalando el dia 9 de Setiembre próximo para la expedicion de los despachos de apremio contra los que se hallen en descubierto de aquella obligacion.

Burgos 28 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

En cumplimiento de lo ordenado en la disposicion segunda de la circular de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, dada para llevar á efecto la instruccion para nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos en los distritos forestales, publicada en el Boletin del 18 del actual, se hace saber la constitucion del Tribunal de exámenes, que empezará el 16 del próximo Setiembre, debiendo los que aspiren á dichas plazas presentar hasta el 15 del mismo en esta dependencia las solicitudes y documentos que acrediten su edad, aptitud fisica y moralidad.

Lo que se publica para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 27 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.—Circular.

La Direccion general de Impuestos dice á esta Administracion con fecha 23 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general las siguientes Reales órdenes, insertas en la Gaceta de Madrid de los dias 10 y 22 del actual:

Real orden de 9 de Agosto de 1877.

«Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia

de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el Rey (Q. D. G.), para evitar las dilaciones que produciria una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva Instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice, para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente, el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la Instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los Alcaldes encomienden la distribucion, cuando no la hagan los Habilitados ó Pagadores, en cuyo caso las extenderán estos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse, ni considerarse incluidas, en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario, sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo con-

siguiente, sin sujecion al plazo de ocho dias que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que, percibiendo haberes del Estado, deban recibir las cédulas por conducto de los Habilitados ó Pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al órden civil ó militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares, que necesiten cédulas por concepto superior, deberán formalizarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Real orden de 21 de Agosto de 1877.

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), tomando en consideracion la conveniencia y oportunidad de que desde luego se efectúe la distribucion de cédulas personales á las clases que perciben haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales

formados por los Ayuntamientos ántes de que estos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios á quienes se refieren las disposiciones de los artículos 58 y 59 de la Instruccion vigente á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribucion de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y premios.

2.º Que el importe de estas cédulas se descuente de los primeros haberes que se satisfagan ó premios que se abonen á los interesados, á contar desde el dia 1.º de Setiembre inmediato, ingresándose durante este mes el importe de las cédulas en la forma prevenida.

Y 3.º Que las Administraciones económicas faciliten las cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen, en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Con las disposiciones adoptadas por las preinsertas Reales órdenes, se han previsto y resuelto cuantos obstáculos pudieran surgir, durante el ejercicio del presente año económico, con motivo de la distribucion de las cédulas personales, á causa de la premura del tiempo, lo retrasado é incompleto del servicio de formacion de padrones y la carencia de antecedentes prácticos en la nueva forma que para la expresada distribucion se ha dado por la Instruccion vigente, y se han dictado al propio tiempo algunas reglas encaminadas á la inmediata recaudacion del impuesto en la parte relativa á los diversos perceptores de haberes del Estado.

Mas, no obstante la solicitud de este Centro directivo en prever y evitar dificultades del momento y de acelerar la recaudacion del tributo, es muy posible que, por la prevencion desfavorable con que se mire la exaccion de este impuesto y por la torcida inteligencia con que se interpreten las disposiciones que le regulan, tropiece esa Administracion con dificultades y obstáculos, que esta Direccion confia sabrá allanar y vencer con el celo de

que la supone animada y es de esperar, tratándose de la mas genuina representacion de la Hacienda pública en esa provincia.

Al efecto, y para que los funcionarios mas relacionados con la administracion del impuesto no desconozcan las disposiciones vigentes sobre este ramo tan importante de la Hacienda pública, y encuentren al propio tiempo mas facilidad en su estudio, adjuntos remito á V. S. seis ejemplares de la Instruccion de 21 de Julio último, inserta en la Gaceta de Madrid del siguiente dia.

Ya se han adoptado las disposiciones convenientes para que se remitan sin demora por la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones Económicas las cédulas personales en el número que se ha considerado suficiente por ahora, teniendo en cuenta los pedidos que se han hecho, las cédulas vendidas durante el ejercicio del anterior año económico y los antecedentes suministrados por la Direccion general de Contribuciones acerca del número de contribuyentes que por diversos conceptos hay en cada provincia; debiendo prevenir á V. S. acerca de este punto:

1.º Que cuide de levantar actas de apertura de los paquetes que contengan cédulas, remitiendo copia á este Centro, cuyas aperturas tengan lugar con presencia de V. S., Jefe de la Intervencion, Jefe del Negociado de Impuestos, Oficial del Negociado, que desempeñará las funciones de Secretario, y del Guarda-Almacen de efectos estancados, que despues de esta diligencia, se hará cargo de dichos paquetes;

2.º Que aun cuando esta Direccion General cuidará de proveer oportunamente de cédulas á las Administraciones Económicas tan pronto como lo considere necesario por la rendicion de cuentas que, conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la Instruccion, y salvo lo prevenido en el 46, deben rendir mensualmente, esta circunstancia no releva á V. S. del deber de interesar la remision de nuevas cédulas tan pronto como sea de presumir vayan á agotarse las existentes.

A este Centro directivo le lisonjea la esperanza de que desplegará V. S. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuyo buen éxito reclama imperiosamente un concurso eficaz y decidido por parte de todos los funcionarios de la Administracion pública, y á cuyo fin impetrará V. S. la autoridad del Sr. Gobernador civil de esa provincia cuando no estribe en atribuciones propias el allanar los obstáculos y vencer las dificultades que se le pre-

senten para la mas pronta y cumplida exaccion del impuesto de que se trata.

Del recibo de esta Circular, cuya insercion dispondrá V. S. sin demora en el Boletin oficial de esa provincia, dará V. S. aviso á esta Direccion,

remitiendo un ejemplar del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 25 de Agosto de 1877. = P. I., Federico de Ardanaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de Agosto de 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 4 de Setiembre próximo.

Plazos.	Nombres.	Vecindad.	Procedencia.	Vencimiento.	Ptas. cs.
12	Angel Alvarez Bárcena	Burgos	Clero..	4 Set.	629
»	El mismo	Idem	»	»	381,88
»	Domingo Villalain	Idem	»	»	654,38
»	Gregorio Iglesias	Idem	»	»	20
»	Facundo Arroyo	Galarde	»	»	140
»	Clemente Martinez	Pedrosa del Páramo	»	»	38,15
»	Cayetano Alcalde	Idem	»	»	25,63
»	Pedro Grande	Cascaj. de la Sierra.	»	»	37,63
»	Santiago Delgado	Pedrosa del Páramo	»	»	19,63
»	Manuel Gonzalez	Nebreda	»	»	50,50
»	Valentin Miñon	Burgos	»	»	576,25
»	Hermenegildo Gonzalez	Idem	»	»	700
»	Cleto Francés	Villaq. los Infantes.	»	»	37,50
»	Francisco Mansilla	Burgos	»	»	503,13
»	Hermenegildo Arroyo	Villamórico	»	»	26,88
»	El mismo	Idem	»	»	10,15
»	Roman de la Fuente	Idem	»	»	900
11	Manuel Calleja	Madrid	»	»	1069,50
»	El mismo	Idem	»	»	1087,50
»	El mismo	Idem	»	»	907,50
10	Aniceto Palacios	Cardeñadizo	Propios	»	8215
»	Santos Cecilia	Burgos	»	»	178

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 25 de Agosto de 1877.—P. O., Federico Ardanaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en providencia de este dia en el expediente de ejecucion de sentencia en causa criminal contra Juliana Lopez y Segura, vecina de San Adrian de Juarros, sobre hurto, he acordado la venta en público remate de sus bienes retasados, señalando para ello el dia veintidos de Setiembre próximo y su hora de las doce en este Juzgado:

Bienes que se enagenan.

- Un basar, retasado en una peseta 75 céntimos.
- Una arca, en 6 pesetas 75 céntimos.
- Una silla y un sillote, en 66 céntimos.
- Tres cuadros y un espejo, en 3 pesetas 50 céntimos.

- Una armadura de cama, en 75 céntimos.
- Un escaño, en una peseta 75 céntimos.
- Una arca vieja, en una peseta 50 céntimos.
- Otra arca, en 2 pesetas 75 céntimos.
- Otra id., en 2 pesetas.
- Dos nasas y dos escriños, en 2 pesetas.
- Dos pesebres, en una peseta 50 céntimos.
- Una escalera, en 25 céntimos.
- Una banca, en 25 céntimos.
- Un cobertor viejo, en una peseta 50 céntimos.
- Una manta vieja, en una peseta 50 céntimos.
- Un lenzueto, en 3 pesetas.
- Un jergon viejo, en una peseta 50 céntimos.
- Un cabezal viejo, en 25 céntimos.
- Seis camisas viejas, en 10 pesetas.
- Una hacha pequeña, en 2 pesetas.
- Una azadilla, en 75 céntimos.
- Dos hoces, en 75 céntimos.
- Dos palas de horno, en 50 céntimos.
- Dos id. de era, en una peseta.

- Dos violdos, en 25 céntimos.
 Un rastro, en 25 céntimos.
 Un trillo, en 5 pesetas 50 céntimos.
 Dos sartenes pequeñas, en una peseta.
 Un caldero de frosleda, pequeño, en una peseta 50 céntimos.
 Un cántaro y un barril, en 75 céntimos.
 Seis platos blancos, en una peseta.
 Un baso de cristal, en 50 céntimos.
 Una taza y una jicara, en 25 céntimos.
 Dos ollas grandes, en una peseta.
 Dos id. pequeñas, en 50 céntimos.
 Un costal viejo, en una peseta 50 céntimos.
 Una duerna vieja, en 25 céntimos.
 Cuarenta haces de trigo sin trillar, en 16 pesetas.
- Fincas en San Adrian de Juarros.*
- 1.º Un linar en la Cabrera, de dos cuartillos de segunda, surca norte camino, en 20 pesetas.
 - 2.º Otro linar en el Campo-santo, de celemin y medio de segunda, en 40 pesetas.
 - 3.º Una tierra en la Jacoba, de dos celemines de tercera, surca norte camino, en 26 pesetas 66 céntimos.
 - 4.º Otra en Valdesamparado, de dos celemines de tercera, surca al norte de Venancio Caballero, en 16 pesetas 66 céntimos.
 - 5.º Otra en dicho término, de celemin y medio de tercera, surca norte erial, en 20 pesetas.
 - 6.º Otra en Puerta Torre, de tres celemines de tercera, surca este de Angel Anton, en 50 pesetas.
 - 7.º Otra en la Lacena, de celemin de tercera, surca norte de Agapito Diez, en 16 pesetas 66 céntimos.
 - 8.º Otra en la Cañadilla, de tres celemines de tercera, surca norte de Valentin Lopez, en 30 pesetas.
 - 9.º Otra en Cerco y Lagar, de un celemin de tercera, surca norte erial, en 10 pesetas.
 10. Otra en Campo-Blas, de dos celemines de infima calidad, surca este y oeste de Santos Diez, en 20 pesetas.
 11. Otra á los Llanos, de tres celemines de infima calidad, surca norte camino, en 30 pesetas.
 12. Otra á la ladera de Tenada Nueva, de dos celemines de tercera, surca norte de Hermógenes Garcia, en 20 pesetas.
 13. Mitad de otra á Chirivaco, á partir con su esposo, que toda hace dos celemines de tercera, surca norte de Policarpo Hernando, en 20 pesetas.
 14. Mitad de otra al Rio, de medio

celemin, surca norte camino, en 8 pesetas.

15. Mitad de otra á Rujamare, de un celemin de tercera, surca norte de Felipe Saez, en 8 pesetas.

16. Mitad de otra, á Sotomate, de medio celemin de tercera, surca norte camino, en 4 pesetas 66 céntimos.

17. Mitad de otra á los Negredos de Rebollar, de un celemin de tercera, surca norte de Zacarias Ortega, en 10 pesetas.

18. Mitad de un prado en la Pradera encimera, de un celemin de segunda, surca norte de Telesforo Perez, en 16 pesetas 66 céntimos.

19. La mitad de una casa á partir con su hermana Fermina Lopez, surca norte de Dionisio Bartolomé, en 135 pesetas, 32 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes podrán concurrir dicho día, sitio y hora, advirtiéndose que los muebles se encuentran depositados á cargo de Ecequiel Lopez, vecino de expresado San Adrian, y que las seis últimas fincas rústicas se hallan gravadas con quince celemines de pan mediado anuales, que se pagan á D. Faustino Velasco de esta vecindad.

Dado en Burgos á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Dou Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Toribio Rodrigo Alvaro, natural y domiciliado en Fromista, sobre hurto de dinero, se ha dictado el auto cuyo literal contexto es como sigue:

«Auto.—Resultando que principiada esta causa por el hurto de dinero verificado á Roman Saiz y Martinez vecino de Arcos en la noche del tres de Enero del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y seis, se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, declarando procesado á Toribio Rodrido Alvaro, natural y domiciliado en Fromista, correspondiente al partido judicial de Carrion de los Condes, cuyo sugeto fue indagado en veintiocho de Diciembre del propio año; y elevada la causa á plenario, se mandó hacerle saber tal proveido, sin que haya podido

conseguirse, en razon á su ignorado paradero:

Segundo: Resultando que llamado por edictos, que se insertaron en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, no se ha presentado ni sido habido el procesado, á pesar de haber trascurrido el término marcado en los mismos:

Primero: Considerando que una vez terminado el sumario debe suspenderse su curso hasta que el ausente se presente ó fuese habido:

Visto el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara rebelde á Toribio Rodrigo Alvaro; y archívense las actuaciones hasta tanto que se presente ó fuese habido. Póngase este auto en conocimiento del Promotor fiscal; y para la notificacion del procesado, mediante á su rebeldía, publíquese en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, consultándose este auto con S. E. el Tribunal superior, remitiendo al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Lerma á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano doy fe.—Bonifacio Vazquez.—Ante mí, Joaquin Martinez.»

El auto inserto es conforme con su original, obrante en la causa de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente, que, visado del Sr. Juez, signo y firmo en Lerma á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = Joaquin Martinez. = V.º B.º = Bonifacio Vazquez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez Avecia, natural de Villalmanzo, para que en término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la querrela criminal promovida por Valeriana Fernandez Garcia, natural de Labañeza, sobre estupro, que si se presentare se le oirá y administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma Agosto veinte y tres de mil ochocientos setenta y siete.—Bonifacio Bazquez.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que quedaron al fallecimiento intestado de D. Juan de Miguel y Miguel, vecino de la Aldea del Pinar, cuyo óbito tuvo lugar en once de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, en la inteligencia que pasado el término de veinte días que se les señala para deducir sus acciones sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Lucio Valmaseda.

JUZGADO MUNICIPAL

de Pedrosa Rio Urbel.

D. Braulio Calzada y Gutierrez, Escribano y Secretario del Juzgado municipal de Pedrosa Rio Urbel,

Doy fe: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de Isidoro Martinez y Gonzalez, vecino de la villa de Arcos, contra Gregorio Franco Páramo que lo es de Pedrosa, en reclamacion de cincuenta y nueve pesetas y noventa y dos céntimos, se ha dictado en rebeldía del Gregorio Franco la siguiente sentencia.

Sentencia.—En el pueblo de Pedrosa Rio de Urbel, á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, ante el Sr. D. Calixto Lopez Rodriguez, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una en concepto de demandante Isidoro Martinez y Gonzalez, y en el de demandado Gregorio Franco Páramo, este vecino de Pedrosa y aquel de la villa de Tardajos, y por la no comparecencia del Gregorio en rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de reales:

Resultando que el demandante Isidoro Martinez y Gonzalez, vecino de la villa de Arcos, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á Gregorio Franco Páramo, de esta vecindad de Pedrosa, para que le pague la cantidad de cincuenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos, que es en deberle, según se obligó por recibo de veinte y tres de Abril último, con mas dos reales desde el día trascurrido hasta la fecha y los gastos y perjuicios que se

le hayan originado, cuyo recibo fue suscrito y firmado por el demandado Gregorio:

Resultando que el demandado Gregorio Franco, no obstante haber sido citado en legal forma para la comparecencia al juicio en el día veinte y dos del corriente y hora de las diez y media de la mañana no compareció al acto, verificándolo el demandante, celebrándose el juicio en ausencia y rebeldía del demandado:

Considerando que el demandante Isidoro Martínez reclama del demandado Gregorio la cantidad de cincuenta y nueve pesetas y noventa y dos céntimos de gastos causados de vinos y otros géneros consumidos por aquel en su establecimiento, según se acredita por recibo expedido por el Gregorio Franco á favor del Isidoro de veinte y tres de Abril último, por el cual se obligó á pagar al demandante expresada cantidad dentro del término de doce días, que cumplieran en cuatro de Mayo siguiente, con mas dos reales diarios por cada día que trascurriese sin verificar el pago, como también los daños y perjuicios que se le irroguen al demandante con tal motivo:

Considerando que el demandado Gregorio no obstante haber sido citado para la comparecencia al juicio á la hora marcada, no compareció ni aun despues de tres horas en que tuvo lugar aquel, á pesar de hallarse el Gregorio en la población, de donde se infiere que aquel carece de fundamento legal para eximirse del pago, y por consiguiente declarado por rebelde atento al resultado del mismo fallo: que debo condenar y condeno al demandado Gregorio Franco al pago de la cantidad de cincuenta y nueve pesetas y noventa y dos céntimos, como también al de cincuenta céntimos por día de los trascurridos que se le reclamó hasta el día veinte y dos, en que se intentó el presente juicio, y además en todas las costas originadas y que se originen en el presente juicio. Así por esta sentencia que se notificará en los Estrados del Tribunal y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, según lo preceptúa el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez municipal, de que el Escribano y Secretario del mismo da fe.—Calixto Lopez.—Ante mí, Braulio Calzada y Gutierrez.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para la publicación de la sentencia transcrita, según en ella se dispone, en conformi-

dad con lo prescrito en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la referida ley, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Pedrosa Rio de Urbel á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Braulio Calzada y Gutierrez.—V.º B.º—Calixto Lopez.

EDICTO.

D. Constantino Selva y Lopez-Osorio, Capitan graduado Teniente del Batallón Cazadores de las Navas núm. 10 y Fiscal del mismo,

Hallándome sumariado por desercion á las filas carlistas cometida desde Puente la Reina la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos, el cabo segundo que fue de la quinta Compañía de este Batallón Ignacio Ruiz Sanz, hijo de Indalecio y de Andrea, natural de Riocerezo, provincia de Burgos, y no sabiéndose cual sea su paradero actual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Ignacio Ruiz Sanz, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este segundo edicto se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del Cuerpo, sita en Mañeru, provincia de Navarra, y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Mañeru 14 de Agosto de 1877.—Constantino Selva Lopez-Osorio.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Treviño.

De orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se venderán en pública subasta en la sala consistorial del Condado en esta villa de Treviño á las once de la mañana del día cinco de Setiembre próximo cuatrocientas ochenta y tres traviesas y quince trozos de madera, depositados en los pueblos de San Vicentejo y Aguillo, de este distrito, bajo el tipo de cuatrocientas ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, y con arreglo á las condiciones 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del pliego general publicado en el Boletín oficial del día siete de Octubre próximo pasado, fijándose para la extracción de dichos materiales el término de dos meses contado desde el día en que el Sr. Ingeniero Jefe expida la correspondiente licencia á que se refiere la condición 7.ª

Si en la primera media hora no hubiere postor para todos los productos en junto, se subastarán en varios lotes, á razon de una peseta cada traviesa y 25 céntimos cada trozo de madera.

El Boletín que contiene la condición de la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Treviño y Agosto 27 de 1877.—El Alcalde, Isidoro Pedruzo.

Juzgado municipal de Fuentelisendo.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal é igualmente la de suplente. Los aspirantes á obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días á contar desde la publicación del presente anuncio, acompañadas de los documentos que expresa el art. 15 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentelisendo 23 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Roman Madrigal.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	799,22
» Matadero.....	488,43
» Ferro-carril....	459,12
» Santander.....	22,81
» Madrid.....	44,18
» Francia.....	68,33
» San Pedro.....	23,25
» Central.....	»
Oficina de Administracion...	»
Total...	1905,34

Burgos 27 de Agosto de 1877.—Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

Quien sepa el paradero de una pollina de alzada regular, pelo cárdeno, de siete á ocho años, con cabezada de correa y una soga de esparto por ramal, aparejada con un costal de lana y lomillos con un remiendo de piel negra de perro, y atarre con una estera y un doble blanco de sudadero, todo en median uso, y que desapareció de la plazuela de Vega de esta Ciudad el día 25 del actual, dará aviso á Domingo Cuñado en Madrigal del Monte.

Agencia general de negocios de D. Florencio Igarza Arnatz, calle del Barco, núm. 5, cuarto 5.º—Madrid.

Habiéndose creado por Real orden pensiones vitalicias de 2 reales diarios con destino á los padres de los soldados muertos á consecuencia de heridas en la última guerra civil y en la de la isla de Cuba y á los individuos que hayan quedado inútiles en las mismas, los que se encuentren en estos casos pueden utilizar mis servicios para gestionar hasta obtener tales gracias, y al efecto presentarse á D. Gregorio Ortiz vecino de Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 40, entresuelo, quien les instruirá de los documentos que son necesarios, encargándose de cursar las pretensiones.

Esta Agencia se ocupa también de gestionar toda clase de asuntos que hayan de resolverse por las Oficinas generales de esta Capital, bien correspondan á Ayuntamientos, bien á Corporaciones civiles ó eclesiásticas, bien á particulares.

TRATADO DE LA IMPOTENCIA Y DE LA ESTERILIDAD en el hombre y en la mujer, que comprende la exposicion de los medios recomendados para remediarlas, por el Dr. D. Felix Roubaud, tercera edicion, puesta al nivel de los progresos mas recientes de la ciencia, traducida al castellano por el Dr. D. Francisco Santana y Villanueva, antiguo disector anatómico y profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad central.

Esta obra constará de un tomo de unas 800 páginas en 8.º prolongado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas, cada una de doce pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 céntimos cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido la 1.ª y 3.ª entregas. Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

CURACION

DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO por el vivífico de Modesto Abel.

Nuevo y especial medicamento (aleman) de uso externo, que cura la tos procedente de catarros crónicos, bien laríngeos ó de los brónquios, los pulmonales, la opresion y dolor del pecho, las disneas y dificultades de respirar, las toses gástricas, la tos convulsiva, la calentura ética y todas las toses que se han resistido á los medicamentos conocidos hasta hoy.

Preparados en proporciones para personas mayores, para niños de dos ó mas años y para niños de pecho: los primeros con el precio de 26 rs., los segundos con el de 16, y los terceros con el de 12 en toda España.

Deposito en Burgos, farmacia de Llera, Plaza Mayor, núm. 54. 3-50

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 27 de Agosto de 1877.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=696,0.
	{ 3 ^h t. A=694,8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco.=21,8.
	{ — ter. hum.=17,4.
	{ 3 ^h t. ter. seco.=31,6.
	{ — ter. hum.=24,9.
Temperaturas....	{ Máx. sol.=46,5.
	{ — sombra.=32,4.
	{ Mín. sombra.=10,0.
Direccion del viento..	{ 9 ^h m.=0.
	{ 3 ^h t.=0.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.